ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

DEPENDENCIA QUE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN	SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ORDENADOR DEL GASTO	ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA SANTANDER
FECHA DE ELABORACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

2. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el régimen aplicable a la contratación estatal y atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, economía y adecuada gestión de los recursos públicos, los contratos pueden ser objeto de modificación durante su ejecución cuando se presente una necesidad cierta, debidamente justificada y directamente relacionada con el objeto inicialmente contratado, siempre que no se altere su naturaleza o esencia y que la modificación cuente con los correspondientes soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales; en este sentido, durante la ejecución del Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026, celebrado entre el Municipio de Molagavita y el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, se identificó la necesidad de ampliar la cobertura del programa mediante la incorporación del señor Prada Alvarado Baronio como beneficiario adicional de los mismos servicios de atención integral previstos contractualmente, razón por la cual la Secretaría de Salud y Desarrollo Social elabora el presente estudio con el propósito de sustentar la conveniencia, oportunidad, necesidad y procedencia de efectuar la correspondiente modificación y adición en valor, sin alterar el objeto contractual ni la fecha de terminación inicialmente pactada.

3. ANTECEDENTES

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan todas las actuaciones adelantadas por las entidades estatales en desarrollo de los procesos de contratación pública.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, disposición desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que corresponde al jefe o representante legal de la entidad estatal la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar los contratos correspondientes, facultad que para el presente caso ejerce el Alcalde Municipal de Molagavita.

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Que el Municipio de Molagavita, Santander, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, adelantó la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, mediante proceso competitivo con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con el propósito de seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para la celebración de un contrato de colaboración o de interés público, cuyo objeto consiste en "Impulsar el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida, durante la vigencia 2026", con un presupuesto oficial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000) y un plazo de ejecución de cien (100) días calendario.

Que el proceso tiene como finalidad garantizar la atención y protección integral de diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, actualmente institucionalizados en Málaga, Santander, mediante la ejecución continua e integral de los componentes de alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención y cuidado, acompañamiento psicosocial, actividades de bienestar e integración y demás recursos necesarios para su adecuada atención.

Que el día 02 de septiembre de 2026, el Municipio de Molagavita publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los estudios y documentos previos y la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, dando apertura formal al proceso competitivo con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL y poniendo a disposición de los interesados las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, de experiencia, evaluación y demás reglas aplicables para la selección de la entidad de reconocida idoneidad.

Que el día 03 de septiembre de 2026 venció el plazo establecido en el cronograma para que los interesados formularan observaciones a la convocatoria pública a través de la plataforma SECOP II, término dentro del cual no se presentaron observaciones al proceso, por lo cual no existieron solicitudes, cuestionamientos o requerimientos de modificación formulados por los interesados respecto de las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

Que el día 04 de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido, correspondía la publicación en SECOP II de las respuestas a las observaciones formuladas a la convocatoria y la expedición de adendas cuando hubiere lugar; sin embargo, teniendo en cuenta que dentro del término previsto no fueron presentadas observaciones, no existieron pronunciamientos de los interesados que requirieran respuesta por parte del Municipio, continuándose el proceso conforme a las condiciones y términos establecidos en los documentos del proceso.

Que el día 08 de septiembre de 2026, a las 04:55 p. m., venció el plazo máximo para la presentación de propuestas a través de SECOP II y, posteriormente, a las 04:56 p.

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

m., se produjo el cierre del proceso y la apertura de las propuestas presentadas oportunamente, constatándose que dentro del término establecido se recibió una (1) propuesta, correspondiente al Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, identificado con NIT No. 890.201.496-1, por un valor de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000). El cronograma estableció para dicha fecha tanto el vencimiento de la presentación como el posterior cierre y apertura del proceso.

Que el día 09 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador del Municipio adelantó la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de la propuesta presentada y elaboró el correspondiente informe de evaluación, el cual fue publicado en SECOP II en esa misma fecha; como resultado de dicha actuación se determinó que el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados cumplió las condiciones habilitantes previstas en los documentos del proceso y obtuvo una calificación de cien (100) puntos sobre cien (100) puntos posibles, correspondiendo cuarenta (40) puntos a experiencia adicional de la ESAL y sesenta (60) puntos a capacidad técnica para la prestación del servicio.

Que el día 10 de septiembre de 2026 venció el término de traslado del informe de evaluación publicado por el Municipio, establecido para que los interesados formularan observaciones y, cuando correspondiera, subsanaran aquellos requisitos susceptibles de subsanación, sin que durante dicho término se presentaran observaciones al informe de evaluación, razón por la cual no se modificaron los resultados obtenidos por el proponente evaluado ni se presentaron circunstancias que afectaran la recomendación efectuada por el Comité Evaluador. La convocatoria expresamente estableció que durante este traslado los proponentes podrían formular observaciones y presentar las aclaraciones o documentos susceptibles de subsanación.

Que el día 11 de septiembre de 2026, una vez vencido el término de traslado sin que se hubieren presentado observaciones al informe de evaluación, procede la publicación del informe de evaluación definitivo y la adopción y publicación de la decisión de adjudicación en SECOP II, de conformidad con el cronograma de la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, manteniéndose el resultado de la evaluación mediante el cual el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados obtuvo cien (100) puntos sobre cien (100) posibles y cumplió la totalidad de las condiciones exigidas para la adjudicación.

Que el Comité Evaluador concluyó que la propuesta presentada por el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, identificado con NIT No. 890.201.496-1, cumple las condiciones y requisitos establecidos en la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, obtuvo un puntaje definitivo de cien (100) puntos sobre cien (100) posibles y, en consecuencia, recomendó al alcalde municipal de Molagavita seleccionar a dicha entidad para la celebración del correspondiente contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Que, de acuerdo con los documentos aportados y verificados durante la evaluación, el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados se encuentra legalmente representado por María Oliva Cañaveral Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.911 expedida en Fontibón, quien se encuentra facultada para la celebración del respectivo negocio jurídico.

Que mediante la Resolución No. 187 del 11 des septiembre de 2026 se adjudicó la Convocatoria Pública No. 03 de 2026 – proceso competitivo con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, al Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, identificado con NIT No. 890.201.496-1, legalmente representado por María Oliva Cañaveral Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.911 expedida en Fontibón, para la celebración del correspondiente contrato de colaboración o de interés público, de conformidad con los resultados definitivos de la evaluación, los documentos del proceso y la propuesta presentada.

Que a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Municipio de Molagavita (S), suscribió con María Oliva Cañaveral Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.911 expedida en Fontibón, quien actúa en nombre y representación legal del Hogar San Antonio De La Congregación De Las Hermanitas De Los Ancianos Desamparados, identificado con NIT No. 890.201.496-1, facultada para la celebración del respectivo negocio jurídico de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 11 de 2001 y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el contratista, el contrato No. 88 de 2026, que tiene por objeto: *"Impulsar el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida, durante la vigencia 2026"*.

Que a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, se aprobó las garantías requeridas en el proceso.

Que conforme al Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las cláusulas del mencionado contrato, la Administración Municipal verificó la existencia de las disponibilidades presupuestales, así:

Concepto	Numero	Fecha	Valor
CDP	213	2.3.2.02.02.009.41.05.01 2.3.2.02.02.009.41.05.03	$ 100.035.000
RP	508	2.3.2.02.02.009.41.05.01 2.3.2.02.02.009.41.05.03	$ 75.784.000

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Que el Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026 se encuentra actualmente en ejecución, sin que se hayan presentado suspensiones o circunstancias que afecten la continuidad de las prestaciones inicialmente contratadas; no obstante, durante su ejecución fue informada al Municipio la incorporación de un adulto mayor adicional a la población institucionalizada objeto del programa, situación que constituye la novedad contractual que sustenta la presente modificación y adición.

4. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN PARA EFECTOS DE SATISFACER LA NECESIDAD

Durante la etapa de planeación de la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, el Municipio de Molagavita estructuró la necesidad contractual con fundamento en la información disponible respecto de la población adulta mayor del municipio que se encontraba institucionalizada y requería atención integral permanente, identificándose para ese momento diez (10) adultos mayores beneficiarios. En correspondencia con dicha información, los estudios y documentos previos, la propuesta económica y posteriormente el Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026 fueron estructurados para garantizar la atención y protección integral de diez (10) adultos mayores durante un plazo de cien (100) días calendario, mediante los componentes de alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención, cuidado y enfermería, acompañamiento psicosocial y actividades de bienestar e integración. El alcance contractual quedó expresamente determinado sobre esa población inicialmente identificada.

No obstante, una vez iniciada la ejecución contractual, se puso en conocimiento del Municipio una circunstancia que no había sido reportada por el Hogar San Antonio durante la fase de planeación y estructuración del proceso: la presencia institucional del señor Prada Alvarado Baronio, adulto mayor del municipio de Molagavita, quien había ingresado al Hogar San Antonio el día 7 de septiembre de 2026. El Hogar San Antonio informó formalmente esta situación al Municipio mediante solicitud de fecha 16 de septiembre de 2026, señalando la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de alojamiento y permanencia, alimentación y atención nutricional, atención, cuidado y enfermería, acompañamiento psicosocial y actividades recreativas, deportivas y de integración que viene recibiendo el mencionado adulto mayor. En consecuencia, si bien durante la planeación contractual la información disponible permitió determinar una cobertura inicial de diez (10) personas, durante la ejecución se constató que la población adulta mayor institucionalizada del municipio que requiere ser atendida con cargo al programa corresponde actualmente a once (11) beneficiarios.

La situación descrita constituye una necesidad concreta vinculada directamente con la finalidad pública que dio origen al Contrato No. 88 de 2026, pues el señor Prada Alvarado Baronio pertenece a la misma población objeto de atención y requiere los mismos componentes asistenciales definidos para los demás adultos mayores beneficiarios. Su incorporación no demanda actividades nuevas,

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

prestaciones distintas, modificación de las especificaciones técnicas de los servicios ni transformación alguna del objeto contractual; por el contrario, se trata de ampliar la cobertura del mismo programa de atención integral a un (1) beneficiario adicional, bajo idénticas condiciones técnicas, asistenciales y económicas a las establecidas para los diez (10) beneficiarios inicialmente considerados. Así lo reconoce también la solicitud formulada por el Hogar San Antonio, en la cual se precisa que la incorporación requerida corresponde a los mismos servicios integrales establecidos en el contrato vigente.

Debe resaltarse, además, que la posibilidad de incorporar beneficiarios adicionales no resulta extraña a la estructura del contrato ni supone una variación de su finalidad. El numeral 1 de la Cláusula 5 – Obligaciones Específicas de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL dispuso expresamente que el contratista debía garantizar la atención integral institucional de los diez (10) adultos mayores inicialmente beneficiarios, "sin perjuicio de la atención de otros beneficiarios que eventualmente sean incorporados conforme a las condiciones establecidas por el Municipio y a la disponibilidad contractual". Esta previsión demuestra que desde la estructuración del negocio jurídico se contempló la eventual variación de la población beneficiaria durante la ejecución, circunstancia coherente con la naturaleza del programa y con la posibilidad de que durante su desarrollo se presenten ingresos, retiros, fallecimientos u otras novedades que incidan en la población efectivamente atendida.

Ahora bien, aunque el contrato contempló la posibilidad de incorporar otros beneficiarios, la cobertura económica inicial fue calculada exclusivamente para diez (10) adultos mayores durante cien (100) días y el valor contractual quedó fijado en $75.784.000. Por tal razón, la inclusión permanente de un beneficiario adicional durante el período correspondiente no puede limitarse a una actuación administrativa de identificación o reporte, sino que requiere la formalización de la modificación contractual y la adición de los recursos necesarios para cubrir efectivamente los servicios que serán prestados al nuevo beneficiario. La modificación permite que exista correspondencia entre la población efectivamente cubierta, las obligaciones de ejecución, el presupuesto contractual, los pagos, la supervisión y los respectivos soportes financieros, preservando la debida trazabilidad de los recursos públicos.

Desde el componente económico, la adición no implica la determinación de precios diferentes a los establecidos en el contrato principal ni la renegociación de las condiciones económicas inicialmente aceptadas. El valor requerido para la atención del señor Prada Alvarado Baronio se obtiene aplicando exactamente la misma estructura de costos y los mismos valores diarios utilizados para los beneficiarios originales: treinta mil pesos ($30.000) diarios por alimentación y atención nutricional; quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos ($15.784) por alojamiento y permanencia; diez mil pesos ($10.000) por atención, cuidado y enfermería; diez mil pesos ($10.000) por atención y acompañamiento psicosocial; y diez mil pesos ($10.000) por actividades recreativas, deportivas y de integración, para un valor integral diario de $75.784 por beneficiario. Aplicado a noventa y ocho (98) días de atención presupuestados, dicho valor asciende a $7.426.832, conforme

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

al presupuesto presentado para la incorporación del nuevo beneficiario. De esta manera, la adición conserva la metodología económica del contrato inicial y garantiza igualdad de condiciones en el reconocimiento de los servicios prestados a todos los beneficiarios.

La modificación resulta igualmente oportuna desde la perspectiva de la continuidad de la atención, teniendo en cuenta que el Contrato No. 88 de 2026 se encuentra actualmente en ejecución y tiene como fecha de terminación el 23 de diciembre de 2026. En consecuencia, la formalización de la modificación durante la vigencia del contrato permite incorporar al nuevo beneficiario dentro del mismo esquema institucional, técnico, administrativo y de supervisión actualmente operativo, garantizando que su atención se desarrolle de manera continua y bajo las mismas condiciones aplicables a los demás adultos mayores institucionalizados, sin generar fragmentación en la prestación del servicio ni requerir la estructuración de un objeto contractual independiente para satisfacer una necesidad que hace parte del mismo programa de interés público.

Asimismo, el Municipio cuenta con los recursos necesarios para respaldar presupuestalmente la adición, circunstancia que permite atender la necesidad identificada sin modificar el plazo contractual ni comprometer la ejecución de las prestaciones previstas para los diez (10) beneficiarios iniciales. La adición por $7.426.832 se destinará exclusivamente a financiar la atención integral del beneficiario adicional, manteniéndose incólumes los valores unitarios y las condiciones técnicas pactadas en el contrato principal. En consecuencia, la modificación no sustituye, transforma ni amplía materialmente el objeto contratado, sino que ajusta la cobertura y el valor del negocio jurídico a una realidad advertida durante la ejecución y directamente relacionada con la necesidad pública que motivó la contratación.

Por lo anterior, se encuentra técnica, económica y administrativamente justificada la modificación y adición del Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026, con el fin de ampliar de diez (10) a once (11) adultos mayores la cobertura del programa y disponer los recursos requeridos para la atención integral del beneficiario adicional, por valor de siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($7.426.832). La modificación no altera el objeto contractual, el plazo de ejecución, el lugar de prestación de los servicios, los componentes técnicos ni los valores unitarios inicialmente pactados y, en consecuencia, únicamente requiere ajustar las estipulaciones directamente afectadas por el incremento de la población y del valor contractual, correspondientes al alcance del objeto, las especificaciones técnicas, el numeral 1 de las obligaciones específicas de la ESAL, el valor del contrato, la forma de pago, la imputación presupuestal y las garantías cuya cuantía se determina en función del valor total del contrato.

4.2 ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La modificación del Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026 resulta conveniente para el Municipio de Molagavita, por cuanto permite atender

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

una necesidad identificada durante su ejecución mediante la ampliación de la cobertura a un (1) adulto mayor adicional que ya se encuentra institucionalizado en el mismo Hogar San Antonio y requiere exactamente los mismos servicios que actualmente se prestan a la población beneficiaria del contrato. La incorporación del señor Prada Alvarado Baronio no supone la contratación de un servicio nuevo, la introducción de componentes técnicos distintos, la modificación del objeto, el cambio del lugar de ejecución ni la ampliación del plazo contractual, sino exclusivamente el aumento de la población cubierta y de los recursos requeridos para financiar su atención durante el período restante de ejecución. En estas condiciones, la modificación del contrato vigente permite conservar la integralidad y continuidad del programa, evita fragmentar la atención institucional de los adultos mayores y mantiene las mismas condiciones técnicas, económicas, de supervisión y control establecidas desde la estructuración del proceso, siendo además coherente con la obligación contractual que contempla expresamente la posibilidad de incorporar otros beneficiarios conforme a las condiciones determinadas por el Municipio y a la disponibilidad contractual.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

El valor de la adición se determina aplicando exactamente la misma estructura económica, componentes y valores unitarios diarios establecidos en el Contrato No. 88 de 2026, sin introducir precios nuevos ni modificar los valores reconocidos por la atención de los beneficiarios inicialmente contratados. El contrato principal fue estructurado con un valor diario integral por beneficiario de setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($75.784), integrado por $30.000 diarios para alimentación y atención nutricional, $15.784 para alojamiento y permanencia, $10.000 para atención, cuidado y enfermería, $10.000 para atención y acompañamiento psicosocial y $10.000 para actividades recreativas, deportivas y de integración. en consecuencia, para la incorporación de un (1) beneficiario adicional durante noventa y ocho (98) días, el valor requerido asciende a siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($7.426.832), suma que corresponde al presupuesto presentado por el Hogar San Antonio y conserva íntegramente la metodología económica del contrato inicial. El contrato inicial tiene un valor de $75.784.000, por lo cual, adicionados los $7.426.832 requeridos para el nuevo beneficiario, el valor total contractual ascenderá a ochenta y tres millones doscientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($83.210.832). La adición equivale al 9,8 % del valor inicial del contrato y no comporta modificación de los valores unitarios, del plazo contractual ni de las condiciones técnicas originalmente pactadas.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El articulo 209 ibidem señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El artículo 311° ibidem reza: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El núm. 1° del Art. 11 de la ley 80 de 1993, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para la escogencia del contratista.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. En el presente caso, la adición proyectada por valor de $7.426.832 equivale aproximadamente al 9,8 % del valor inicial del contrato, por lo que se encuentra dentro del límite legal previsto para las adiciones contractuales.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].*

---

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8° de la ley 1° de 1991].

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

A su turno, el Consejo de Estado ha señalado:

"El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

> *La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio dependa de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación"*[5].

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

> *"La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*

Con fundamento en las circunstancias técnicas, económicas, presupuestales y jurídicas anteriormente expuestas, resulta procedente formalizar la modificación y adición del Contrato No. 88 de 2026 en los aspectos que se señalan a continuación, permaneciendo vigentes las demás estipulaciones contractuales que no sean expresamente modificadas.

7. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Descripción	Marque con una X
Adición	X
Prorroga	
Otras modificaciones	x

8. MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual comprende la atención y protección integral de once (11) adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, actualmente institucionalizados en Málaga, Santander, durante el plazo de ejecución contractual. La ESAL seleccionada deberá garantizar de manera continua, articulada e integral los componentes de alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención y cuidado, acompañamiento psicosocial y actividades de bienestar e integración, junto con el talento humano, infraestructura y demás recursos necesarios para su adecuada ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

9. ADICIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[5] *CONSEJO DE ESTADO* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 6 *de junio de 2018. Rad.* 2369, C. P. Óscar Daría Amaya Navas.

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Para efectos de la presente adición, se incorpora la atención de un (1) beneficiario adicional bajo los mismos componentes, especificaciones, condiciones técnicas y características de prestación establecidas para los beneficiarios inicialmente contemplados, correspondientes a alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención, cuidado y enfermería, atención y acompañamiento psicosocial y actividades recreativas, deportivas y de integración; en consecuencia, no se incorporan servicios diferentes ni se modifican las condiciones técnicas inicialmente pactadas, y la siguiente tabla corresponde exclusivamente a la atención del beneficiario adicional objeto de la presente modificación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN CUBIERTA
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN NUTRICIONAL	
1.1	Suministro diario de cinco (5) tiempos de alimentación por beneficiario, correspondientes a desayuno, refrigerio de media mañana, almuerzo, refrigerio de media tarde y cena, preparados y suministrados de conformidad con la minuta nutricional establecida y atendiendo las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y requerimientos nutricionales propios de la población adulta mayor.	1
2	ALOJAMIENTO Y PERMANENCIA	
2.1	Servicio de alojamiento permanente para cada beneficiario en habitación de acomodación individual, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, descanso, privacidad y protección, así como la permanencia y atención durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a las condiciones requeridas para la atención integral de la población adulta mayor.	1
3	ATENCIÓN, CUIDADO Y ENFERMERÍA	
3.1	Atención y cuidados básicos de enfermería, apoyo en actividades de la vida diaria, acompañamiento permanente y seguimiento de las condiciones generales de los beneficiarios.	1
4	ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	
4.1	Desarrollo de acciones de orientación, acompañamiento y atención psicosocial dirigidas al bienestar emocional, integración, adaptación y fortalecimiento de las condiciones personales y sociales de los adultos mayores.	1
5	ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INTEGRACIÓN	
5.1	Desarrollo de actividades recreativas, físicas, deportivas, ocupacionales y de integración orientadas al bienestar físico, mental y social de los beneficiarios.	1

10. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Modifíquese únicamente el numeral 1 de las Obligaciones Específicas de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL, el cual quedará así: *"1. Garantizar durante el plazo contractual la atención integral institucional de once (11) adultos mayores del municipio de Molagavita beneficiarios del programa, asegurando la continuidad, calidad y oportunidad de los servicios requeridos, sin perjuicio de la atención de otros beneficiarios que eventualmente sean incorporados conforme a las condiciones establecidas por el Municipio y a la disponibilidad contractual."* Las demás obligaciones específicas permanecerán sin modificación.

11. ADICIÓN EN VALOR

El valor total del contrato, incluida la presente adición, asciende a la suma de ochenta y tres millones doscientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($83.210.832), resultado de adicionar al valor inicial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000) la suma de siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($7.426.832) destinada a financiar la atención integral del señor Prada Alvarado Baronio como beneficiario adicional. El valor de la adición fue determinado aplicando los mismos valores unitarios diarios y componentes económicos establecidos en el contrato principal, correspondientes a un valor diario integral de setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($75.784) por beneficiario, durante noventa y ocho (98) días, sin modificación de los precios unitarios inicialmente pactados.

PRESUPUESTO ADICIONAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN CUBIERTA	VALOR DIA POR BENEFICIARIO	NÚM. DE DÍAS	VALOR TOTAL
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN NUTRICIONAL				
1.1	Suministro diario de cinco (5) tiempos de alimentación por beneficiario, correspondientes a desayuno, refrigerio de media mañana, almuerzo, refrigerio de media tarde y cena, preparados y suministrados de conformidad con la minuta nutricional establecida y atendiendo las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y requerimientos nutricionales propios de la población adulta mayor.	1	$ 30.000,00	98	$ 2.940.000

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

2	ALOJAMIENTO Y PERMANENCIA				
2.1	Servicio de alojamiento permanente para cada beneficiario en habitación de acomodación individual, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, descanso, privacidad y protección, así como la permanencia y atención durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a las condiciones requeridas para la atención integral de la población adulta mayor.	1	$ 15.784,00	98	$ 1.546.832
3	ATENCIÓN, CUIDADO Y ENFERMERÍA				
3.1	Atención y cuidados básicos de enfermería, apoyo en actividades de la vida diaria, acompañamiento permanente y seguimiento de las condiciones generales de los beneficiarios.	1	$ 10.000,00	98	$ 980.000
4	ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL				
4.1	Desarrollo de acciones de orientación, acompañamiento y atención psicosocial dirigidas al bienestar emocional, integración, adaptación y fortalecimiento de las condiciones personales y sociales de los adultos mayores.	1	$ 10.000,00	98	$ 980.000,00
5	ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INTEGRACIÓN				
5.1	Desarrollo de actividades recreativas, físicas, deportivas, ocupacionales y de integración orientadas al bienestar	1	$ 10.000,00	98	$ 980.000

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

	físico, mental y social de los beneficiarios.				
TOTAL					$ 7.426.832

12. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

El valor del contrato, equivalente a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($83.210.832),** será pagado por el Municipio de Molagavita mediante tres (3) pagos parciales vencidos, determinados proporcionalmente con fundamento en el valor diario de la atención integral y de acuerdo con los días efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor, así: un primer pago hasta por **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($27.358.024),** correspondiente a los primeros treinta y tres (33) días de ejecución contractual, dentro de los cuales se reconocerán treinta y un (31) días de atención del beneficiario adicional; un segundo pago hasta por **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($27.509.592),** correspondiente a los siguientes treinta y tres (33) días de ejecución contractual, incluida la atención del beneficiario adicional durante la totalidad del período; y un tercer y último pago hasta por **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($28.343.216),** correspondiente a los treinta y cuatro (34) días restantes de ejecución contractual, incluida la atención del beneficiario adicional durante la totalidad del período, hasta completar los cien (100) días calendario de ejecución contractual y los noventa y ocho (98) días de atención presupuestados para el beneficiario adicional. Cada pago estará sujeto a la presentación del informe correspondiente y a la certificación del supervisor sobre la efectiva atención de los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones y componentes de atención integral previstos para el respectivo período.

Las demás condiciones, requisitos, documentos, procedimientos y parágrafos establecidos en la Cláusula 9 – Forma de Pago del Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026 permanecerán vigentes y sin modificación.

13. ADICIÓN A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos necesarios para atender el valor de la presente adición contractual se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

Concepto	Información
Número Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CDP No. 327
Fecha Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Del 16 de septiembre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL MODIFICATORIO NO. 1 ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO NO. 88 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA (S) Y EL HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON NIT NO. 890201496-1

Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal	$ 7.426.832
Rubro(s) presupuestal(es)	2.3.2.02.02.009.41.05.01 30% Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Fuente(s) de financiación	R.B. estampilla pro anciano
Código(s) BPIN	20250000022156-Desarrollo de programas de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar del municipio de Molagavita

14. AJUSTE DE GARANTÍAS

Como consecuencia de la adición en valor, el contratista deberá efectuar la correspondiente modificación de las garantías constituidas para la ejecución del Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026, ajustando la cuantía de aquellos amparos cuyo valor asegurado se determina porcentualmente sobre el valor total del contrato, tomando como nuevo valor contractual la suma de ochenta y tres millones doscientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte. ($83.210.832), y manteniendo los mismos amparos, porcentajes y vigencias establecidos en el contrato principal. La presente modificación no comporta ampliación del plazo contractual.

15. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN

Los estudios, análisis técnicos, documentos presupuestales y demás soportes que fundamentan la presente modificación hacen parte integral de la misma y reposan en el expediente contractual del Contrato No. 88 de 2026, para su consulta y verificación por parte de los interesados y de los organismos de control.

16. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, requisitos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Colaboración o de Interés Público No. 88 de 2026 que no sean expresa y específicamente modificadas con ocasión de la presente modificación y adición permanecerán vigentes y conservarán plena fuerza vinculante en los mismos términos inicialmente pactados.

Dado en el Municipio de Molagavita, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

DRA. MAYERLI ANDREA ALFONSO MORANTES
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Proyectó los aspectos jurídicos. Diana Prada, abogada contratista.
Revisó. Dra. Mayerli Andrea Alfonso Morantes, Secretaria De Salud y Desarrollo Social
Aprobó. Luis Arnulfo Ramírez López, Alcalde Municipal.